



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS CON PEÑA AGUILERA

Asunto octavo del orden del día: Acuerdo, si procede, dedicación exclusiva Concejal don Casto Romero Romero.

Finalizado el debate de este punto del orden del día, el Sr. Alcalde somete a votación el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la dedicación exclusiva de don Casto Romero Romero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, RBRL, con unas retribuciones brutas de 2.049,05 euros mensuales por catorce pagas al año y el correspondiente alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Segundo: El régimen de dedicación mínima a las tareas municipales como será la presencia en el Ayuntamiento 37,5 horas semanales, de lunes a viernes, sin perjuicio de los viajes oficiales que fueran necesarios para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

Tercero: Proceder a la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la LRBRL.

Sometido a votación esta da el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 del GMP.

Votos en contra: 3 del GMS.

Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia el acuerdo resulta aprobado por 6 votos a favor, 3 votos en contra y ninguna abstención, de los 9 Concejales asistentes a la sesión, siendo 9 el número legal de los Sres. Concejales de la Corporación.

RECURSOS

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Las Ventas con Peña Aguilera, 27 de junio de 2019.-La Secretaria, Marina Araceli Gómez Suberviola.

N.º I.-3388